

Modificación Reglamento de Control Escolar y Apoyo Académico – Mayo de 2025

Artículo 6º Bis.- La persona que ingrese a un semestre intermedio de nivel bachillerato deberá cursar y acreditar todas las materias curriculares de, por lo menos, dos semestres del plan de estudios para egresar de dicho programa educativo.

Artículo 6º Ter.- La persona que ingrese a un semestre intermedio del nivel de licenciatura, deberá cursar y acreditar todas las materias curriculares de, por lo menos el 60% del plan de estudios, para egresar de dicho programa educativo y cumplir con todos los requisitos del mismo.

Se entiende por semestre intermedio, un nuevo ingreso posterior al primer semestre. En bachillerato, el semestre intermedio se podrá implementar solamente para el alumnado regular que no adeude materias, mediante el documento que acredite la equivalencia o la revalidación de estudios, según sea el caso.

Sanciones

Artículo 34º.- La baja académica será procedente cuando el rendimiento académico del alumnado sea insatisfactorio. La baja académica podrá ser temporal o definitiva.

A) Es causa de baja temporal:

I. Cuando la persona estudiante de bachillerato, posterior al periodo de regularización correspondiente, adeude cuatro materias o más.

II. Cuando la persona estudiante de licenciatura, con posterioridad a la presentación de sus exámenes extraordinarios y/o cursos de regularización intersemestral, adeude tres o más asignaturas.

III. Cuando la persona estudiante de licenciatura no tenga acreditadas la totalidad de las asignaturas cursadas al término del cuarto semestre de su programa académico.

IV. Cuando la persona estudiante de licenciatura no cubra los créditos complementarios (deportivos, sociales y culturales) al momento de solicitar su reinscripción al penúltimo semestre o sexto semestre según la duración de la carrera correspondiente.

V. Cuando la persona estudiante de licenciatura no acredite el examen de certificación del idioma español al momento de solicitar reinscripción al sexto semestre.

VI. Cuando la persona estudiante de licenciatura al iniciar el penúltimo semestre no haya acreditado la totalidad de las asignaturas cursadas de los semestres anteriores.

VII. Cuando la persona estudiante de bachillerato o licenciatura deje de asistir sin razón justificada por un lapso de dos semanas durante el periodo escolar al que se inscribió. De tal circunstancia deberá avisarse a la Dirección de Control Escolar y a la Dirección de Gestión Administrativa.

B) Es causa de baja definitiva, y no podrá reingresar al programa académico inscrito:

I. Cuando la persona estudiante de bachillerato no acredite por cuatro ocasiones una misma materia.

II. Cuando la persona estudiante de licenciatura no acredite por tres ocasiones una misma materia.

III. Cuando la persona estudiante de posgrado no acredite por dos ocasiones una misma asignatura.

Artículo 35°.- El Consejo Académico o la dirección de la unidad académica, a petición expresa y por escrito del estudiante que se encuentre en alguna de las hipótesis previstas por el artículo anterior, podrá, por una sola ocasión, reconsiderar la baja y fijará los términos, requisitos y condiciones que deben cumplirse a través del plan remedial correspondiente.

Artículo 36°.- El incumplimiento del plan remedial dará lugar a la baja académica definitiva, la cual no podrá reconsiderarse.

Artículo 43°.- Son causas de responsabilidad, los siguientes actos u omisiones:

- I. Ingresar a las instalaciones de la universidad o permanecer dentro de su perímetro en estado de ebriedad o bajo el efecto de bebidas embriagantes o bajo el efecto de drogas, narcóticos, tóxicos, fármacos o sustancias psicotrópicas sin que medie prescripción médica en aquellas que la ley autoriza para uso terapéutico;
- II. Introducir a la universidad bebidas embriagantes, drogas, tóxicos, fármacos o sustancias psicotrópicas, o consumirlas dentro de la misma, sin que medie prescripción médica en aquellas que la ley autoriza para uso terapéutico;
- III. Introducir a la universidad cualquier tipo de armas contundentes, punzocortantes o de fuego; explosivos o instrumentos peligrosos;
- IV. Impedir el libre acceso a cualquiera de las instalaciones de la universidad o realizar actos que impidan el ejercicio de las funciones universitarias;
- V. Destruir, dañar o vandalizar de manera dolosa o culposa cualquier bien de la universidad;
- VI. Usar la violencia física o verbal, la intimidación, cualquier tipo de acoso, incluyendo el sexual, o la realización de prácticas discriminatorias contra integrantes de la comunidad universitaria, el personal de seguridad o cualquier persona que esté dentro o fuera de las instalaciones universitarias; comportarse de manera violenta, así como mostrar actitudes hostiles hacia los demás, que ocasionen faltas de respeto a la dignidad de cualquier persona;
- VII. Permitir o propiciar que terceros usen la violencia física o verbal, la intimidación, cualquier tipo de acoso, incluyendo el sexual, o la realización de prácticas discriminatorias contra integrantes de la comunidad universitaria, el personal de seguridad o cualquier persona que esté dentro o fuera de las instalaciones universitarias, en cuyo caso la responsabilidad de los miembros de la comunidad se limitará a dar aviso a las autoridades universitarias correspondientes;
- VIII. Plagiar, falsificar o alterar documentación académica o administrativa de carácter institucional u oficial, o hacer uso de la misma;
- IX. Usar indebidamente o plagiar el escudo, logotipo, marcas, documentos, hologramas, sellos o papelería oficial de la universidad;
- X. Plagiar, falsificar, alterar, apropiarse o ser indebidamente asistido en exámenes, trabajos, documentos o productos, firmas, incluyendo el mal uso de claves o contraseñas de plataformas, aulas virtuales o cualquier otra tecnología propiedad de

la universidad; o cometer cualquier otra conducta de carácter similar a las mencionadas;

XI. Copiar exámenes o trabajos dentro o fuera del salón, en forma directa o indirecta;

XII. Hacer uso indebido de información que no sea de su autoría;

XIII. Hacer uso indebido de información relacionada con datos personales de terceros;

XIV. Suplantar o permitir ser suplantado dentro o fuera de la universidad en actividades académicas o de formación, aun las que se realicen en plataformas electrónicas de la universidad;

XV. Apoderarse o destruir bienes que sean propiedad o estén en posesión de algún miembro de la comunidad universitaria;

XVI. Alterar, mediante cualquier acto, el orden y la disciplina de la universidad;

XVII. Permitir o propiciar, sin autorización, el ingreso de personas ajenas a la institución o al curso o actividad académica o formativa de que se trate;

XVIII. Utilizar para fines no académicos teléfonos celulares, equipos de cómputo o cualquier medio electrónico o de comunicación durante la clase o en la aplicación de evaluaciones, sin que medie autorización del docente;

XIX. Utilizar teléfonos celulares, equipos de cómputo o cualquier medio electrónico o de comunicación en cualquier evento universitario, sin que medie autorización para ello;

XX. Consumir alimentos y bebidas en los salones de clases, auditorios, bibliotecas, salas de cómputo, laboratorios, talleres y lugares similares en los que no esté expresamente permitido;

XXI. Fumar o inhalar humo o vapores por medio de cigarros electrónicos, dispositivos vaporizadores con usos equivalentes o sus similares, que administren nicotina, sustancias similares sin nicotina, alternativos de consumo de nicotina o cualquier otra sustancia y en cualquiera otra de sus modalidades, así como consumir y comercializar las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas dentro de la universidad;

XXII. Usar indebidamente instalaciones, equipos, mobiliario y recursos electrónicos y tecnológicos de la universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria;

XXIII. Las demás que establezcan las autoridades universitarias.

Todo miembro del alumnado será también responsable ante las autoridades universitarias por propiciar, fomentar o realizar a través de un tercero cualesquiera de los actos u omisiones enumerados en el presente artículo, ya sea en las instalaciones universitarias o en cualquier otro espacio externo o ajeno a ellas en el que se encuentre desarrollando alguna actividad de enseñanza-aprendizaje, vinculación o formativa, incluyendo las virtuales o en términos generales, en cualquier sitio en el que se encuentre una persona que forme parte de la comunidad.

El miembro del alumnado es igualmente responsable en lo referente a los actos u omisiones enumerados en el presente artículo para el caso de actividades académicas curriculares y de formación extramuros, incluyendo actividades y espacios virtuales y en instalaciones o lugares ajenos a la institución.

Se sancionará a la persona que actúe como autor y también se sancionará a quien actúe como partícipe de alguna causa de responsabilidad de las enumeradas con antelación

Son faltas graves las indicadas en los incisos I al XVII, XXI y XXII.

Artículo 44°.- Al miembro del alumnado que incurra en alguna de las responsabilidades señaladas en el artículo 82 se le impondrá, de acuerdo con la falta u omisión cometida, alguna de las siguientes sanciones, independientemente de la obligación de cubrir los daños causados por la falta u omisión referida:

I. Amonestación escrita;

II. Amonestación escrita con apercibimiento;

III. Realización de actividades o programas a favor de la comunidad universitaria y/o de la comunidad en general;

IV. Cancelación o denegación de créditos de formación;

V. Cancelación o denegación de créditos curriculares;

VI. Pérdida de derechos;

VII. Suspensión temporal;

VIII. Expulsión.

Para este caso, las causales que pueden propiciar la expulsión son las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XV, XVI y XVII del artículo 43 de este Reglamento. Cuando las autoridades universitarias impongan como sanción la prevista en la fracción VIII del artículo 43, deberán considerar especialmente como elementos: el nivel de conocimiento de las conductas u omisiones académicas sancionables realizadas, relacionadas con el progreso del grado o programa académico que curse; la ventaja del beneficio académico o administrativo obtenido; la gravedad de los daños ocasionados, y la intencionalidad de la conducta u omisión realizada por el alumnado.

IX. Las demás que determinen los ordenamientos legales correspondientes.

Las sanciones enunciadas en los incisos IV a VIII son consideradas graves.

Artículo 44° Bis.- Se establecen los siguientes parámetros de sanción correspondientes a las causas de responsabilidad, con base en la gravedad de las mismas. Estos lineamientos tienen carácter orientativo tanto para las direcciones como para los consejos académicos respectivos. Estas sanciones son independientes a la reparación del daño, reparación del tejido social dañado o cualquier otra consideración formativa que se estime de acuerdo con las particularidades del caso, tales como la actitud que adopte frente al asunto, los antecedentes académicos y disciplinarios, entre otros.

Fracciones I y II del artículo 43, amonestación escrita con apercibimiento, realización de actividades o programas a favor de la comunidad universitaria y/o de la comunidad en general, notificación a padre, madre, tutor o tutora; en caso de primera reincidencia, suspensión temporal por tres días; en caso de segunda reincidencia, expulsión.

Fracción III del artículo 43, si se trata de arma contundente o punzocortante, suspensión temporal por cinco días; en caso de las demás armas y sustancias, expulsión.

Fracción IV, XVI, XVII y XXII del artículo 43, si se trata de un impedimento momentáneo de hasta una hora, suspensión temporal por tres días; en caso de un impedimento mayor, expulsión; en el caso de la alteración del orden, se atenderá a la gravedad del mismo en cuanto a sus consecuencias, cuya sanción se determinará entre

amonestación con apercibimiento, hasta suspensión temporal; en el caso de permitir el ingreso de personas, se atenderá al propósito de tal conducta, y se aplicará desde amonestación con apercibimiento por escrito, hasta suspensión temporal desde cinco días, hasta la expulsión.

Fracción V y XV del artículo 43, dependerá del monto del daño, de la naturaleza del objeto dañado o apoderado y si se realiza la reparación o devolución del mismo, si asciende a una cuantía menor, se aplicará una suspensión temporal; cuando el daño o apoderamiento sea grave o cuantioso y no se repare, expulsión.

Fracción VI y VII del artículo 43, se atenderá a la gravedad de la conducta, en un primer momento, si es verbal se considerará la suspensión temporal; si es física la suspensión temporal por meses o semestres completos o expulsión. Se tomarán en cuenta las agravantes o atenuantes como la edad, el género, la constitución física, entre otras.

Fracciones VIII a XIV, XVIII y XIX del artículo 43, se considerará amonestación escrita con apercibimiento, realización de actividades o programas a favor de la comunidad universitaria y/o de la comunidad en general, notificación a padre, madre, tutor o tutora, implementación del programa de integridad universitaria; en caso de primera reincidencia, suspensión temporal por tres días; en caso de segunda reincidencia, expulsión. Tratándose de equipos de cómputo o dispositivos electrónicos, se fomentará su uso para fines académicos, mediante estrategias didácticas en coordinación con el Centro de Formación Docente y el Departamento Psicopedagógico de la Universidad.

Fracción XX del artículo 43, se considerará amonestación escrita; en caso de reincidencia, amonestación escrita con apercibimiento; en caso de segunda reincidencia, amonestación escrita con acercamiento y realización de actividades o programas a favor de la comunidad universitaria y/o de la comunidad en general.

Fracción XXI del artículo 43, amonestación escrita con apercibimiento, realización de actividades o programas a favor de la comunidad universitaria y/o de la comunidad en general, notificación a padre, madre, tutor o tutora; en caso de primera reincidencia, suspensión temporal por tres días; en caso de segunda reincidencia, expulsión.

Artículo 72º.- Las actas definitivas de examen ordinario, extraordinario, de cursos de regularización, los horarios de clase y la relación de personal docente, deberán ser entregadas por la unidad académica en la fecha establecida en el calendario académico administrativo expedido por la Dirección de Control Escolar al inicio de cada semestre para los niveles bachillerato, licenciatura y posgrado.

Artículo 105º.- La Universidad, acorde con su normatividad y al presupuesto asignado sobre la materia, determinará la cantidad de becas y descuentos disponibles para la comunidad estudiantil en cada ciclo escolar. El porcentaje de becas otorgadas no podrá ser menor al cinco por ciento de la matrícula total del alumnado. No se considerarán descuentos acumulados o dobles beneficios aplicados en la reinscripción, inscripción o colegiatura.

La Universidad ofrece las siguientes becas y descuentos por convenio:

Beca solidaria: otorgada por el Comité de Corresponsabilidad Social a la persona aspirante o estudiante que demuestre que no cuenta con los recursos necesarios para pagar sus estudios a través de la aplicación y análisis de un estudio socioeconómico.

Beca familiar: otorgada cuando dos o más hermanas/os estudien en la Universidad con independencia del nivel académico. Si se trata de dos personas se otorgará el 20% de beca para cada una de ellas, en caso de ser tres o más, se otorgará el 25% de beca para cada una de ellas. Esta beca aplica únicamente para personas que estudien bachillerato y licenciatura.

Cuando una de estas personas egrese, la persona o personas que continúen con sus estudios, conservarán la beca siempre y cuando cumplan con los requisitos de renovación; para el caso de que se presente la baja académica de alguna de ellas, todas perderán el beneficio de la beca.

Beca lealtad institucional: otorgada a la persona egresada de bachillerato o licenciatura que continúe sus estudios en la Universidad en el siguiente nivel de manera inmediata; el trámite se realizará al ingresar a primer semestre de licenciatura. El porcentaje otorgado será del 20%.

Beca La Salle: otorgada a la persona que, por su calidad humana, espíritu colaborativo y necesidad económica, haya sido elegida por las direcciones de las escuelas con las que la Universidad tenga convenio vigente, esta beca corresponde a una persona por cada generación de egresadas/os de tales escuelas. El porcentaje otorgado será del 30%.

Descuento por convenio con escuela: otorgada a las personas egresadas de las escuelas con las que la Universidad tenga convenio vigente, será aplicable al ingresar a cualquiera de los programas de estudio vigentes de bachillerato y licenciatura. El porcentaje otorgado será del 20%.

Beca Hermano Miguel: otorgada a la persona con el mejor promedio de cada generación al concluir sus estudios en bachillerato y licenciatura para continuar estudiando en alguno de los programas existentes en el siguiente nivel de la misma Universidad. El porcentaje otorgado será del 75% aplicable para el plan semestral o colegiatura mensual para el plan cuatrimestral.

Beca carismática: otorgada a sacerdotes o personas que formen parte de asociaciones religiosas que presenten una carta de recomendación de sus superiores para estudiar la licenciatura. El porcentaje dependerá del resultado del estudio socioeconómico correspondiente.

Beca SEULSA: otorgada a la persona proveniente de las instituciones de la Red del Sistema Educativo de Universidades La Salle (SEULSA). Para su procedencia es

necesaria una carta de recomendación de la institución respectiva. El porcentaje otorgado será del 20% para licenciatura.

Beca ingeniería: otorgada a la persona que ingrese a alguno de los programas de ingeniería de la Universidad, previa entrevista con el cuerpo directivo que determinará el porcentaje correspondiente.

Descuento docentes y colaboradoras/es: otorgado al personal académico de la Universidad en activo con antigüedad mínima de un año. También se otorgará a sus hijas/os, de acuerdo con el tabulador de porcentaje de asignación vigente determinado por el área de Servicios Estudiantiles.

Descuento personal administrativo: otorgado a las personas que colaboren en las áreas administrativas, en activo y de tiempo completo en la Universidad, con antigüedad mínima de un año. También se otorgará a hijas/os, de acuerdo con el tabulador de porcentaje de asignación vigente determinado por el área de Servicios Estudiantiles.

Descuento por convenio con gobierno: otorgado a hijas/os de personas que laboren en el Gobierno del Estado de Hidalgo. Será aplicable para nuevo ingreso en bachillerato y licenciatura. El porcentaje otorgado será del 20%.

Descuento para instancias con convenio: otorgado a hijas/os de personas que laboren para las instituciones con las que la Universidad haya celebrado un convenio y este se encuentre vigente. Será aplicable para nuevo ingreso en bachillerato y licenciatura. El porcentaje otorgado será del 20%.

Artículo 122º Bis. Las asignaturas de inglés impartidas a nivel licenciatura serán cocurriculares. Las personas que por examen de ubicación le sean asignados los niveles A1 y A2, así como aquellas que no cuenten con una certificación de validez oficial, deberán cursar de manera obligatoria desde el primer semestre, tales niveles dentro de la franja horaria determinada por cada Escuela y/o Facultad.

Una vez liberados los niveles mencionados en el párrafo precedente, las personas cursarán las materias académicas de Lengua Extranjera I y Lengua Extranjera II durante los semestres determinados en el plan de estudios correspondiente.

Las personas egresadas del bachillerato de esta Universidad contarán con la validación del nivel obtenido durante sus estudios de educación media superior al momento de ingresar a la licenciatura.

CAPÍTULO IV

SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

SECCIÓN PRIMERA

ASPECTOS GENERALES

Artículo 154°.- La prestación del servicio social y de las prácticas profesionales es obligatoria y constituye un requisito indispensable para obtener el título de licenciatura en la Universidad.

Artículo 155°.- Las labores realizadas por estudiantes de la Universidad con el carácter de servicio social y de prácticas profesionales, deberán tener relación directa con la formación académica y humanista adquirida durante el desarrollo del plan de estudios de la licenciatura correspondiente.

Artículo 156°.- Las personas que realicen su servicio social y sus prácticas profesionales no tendrán la categoría de trabajadores, ni percibirán salario alguno.

Artículo 157°.- La prestación del servicio social y de las prácticas profesionales tienen por objeto:

- I. Cumplir con el marco normativo nacional.
- II. Establecer una vinculación sociedad - Universidad;
- III. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad mexicana;
- IV. Contribuir a la orientación de nuestra sociedad;
- V. Concebir a la profesión como servicio a las personas menos favorecidas;
- VI. Coadyuvar a la formación profesional y humanista de las personas que estudian en la universidad, mediante experiencias prácticas en el ámbito de la licenciatura correspondiente; y
- VII. Desarrollar, en las personas que estudian en la universidad, una conciencia de solidaridad y de compromiso con la sociedad de la que forman parte.

Artículo 158°.- Podrá prestar su servicio social la persona estudiante regular de universidad que cumpla con un mínimo de 70% de créditos de la licenciatura correspondiente. En el caso de la Licenciatura en Enfermería será necesario acreditar el 100%.

La duración del servicio social no será menor de 480 horas de las cuales al menos 240 horas serán de servicio comunitario, es decir, en beneficio de sectores menos favorecidos. El Servicio Social deberá prestarse en un lapso de seis meses a dos años, de acuerdo con las normas aplicables.

Para el caso de la Licenciatura en Enfermería deberán cumplir un año en el sector salud del país.

Artículo 158° Bis.- Podrá realizar sus prácticas profesionales la persona estudiante regular de universidad que haya cumplido con la totalidad de su servicio social.

La duración de las prácticas profesionales no será menor de 240 horas y deberá prestarse en un lapso mayor a tres meses y menor a seis meses.

Para el caso de la Licenciatura en Enfermería, el alumnado no realizará prácticas profesionales, dadas las características de la prestación de su servicio social.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS ESTUDIANTILES

Artículo 159°.- La Coordinación de Servicios Estudiantiles, es la autoridad responsable de la planeación, organización, inspección y vigilancia de la prestación del servicio social y se encargará de los trámites administrativos relacionados con las prácticas profesionales, de conformidad con el marco jurídico de la Universidad.

Artículo 161°.- Son facultades y obligaciones de la Coordinación de Servicios Estudiantiles, las siguientes:

- I. Planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar el servicio social, así como realizar los trámites administrativos relacionados con las prácticas profesionales;
- II. En acuerdo con Rectoría y Vicerrectoría, gestionar convenios con dependencias oficiales de carácter federal, estatal o municipal; instituciones de la iniciativa privada; o cualquier otra entidad, donde el alumnado de la Universidad pueda realizar la prestación del servicio social y de las prácticas profesionales de acuerdo con los fines y objetivos estipulados en este Reglamento;
- III. Recibir, tramitar y resolver acerca de la solicitud de prestación del servicio social y de las prácticas profesionales;
- IV. Extender las cartas de presentación a las personas interesadas, dirigidas a la autoridad responsable de la institución u organismo donde se presta el servicio social y las prácticas profesionales;
- V. Tramitar las constancias de terminación del servicio social y de las prácticas profesionales, una vez cumplidos los requisitos exigidos por este Reglamento;
- VI. Supervisar al alumnado y a pasantes sobre su conducta y buen desempeño en la prestación del servicio social, para ello tomará en consideración los informes que al respecto proporcionen los organismos con los que se hayan celebrado convenios para tal efecto;
- VII. Sancionar al alumnado o darlos de baja del servicio social y de las prácticas profesionales en caso de incumplimiento de algún apartado del Reglamento;

Artículo 162°.- Respecto de la prestación del servicio social y de las prácticas profesionales, las direcciones de las unidades académicas supervisarán y darán seguimiento al desempeño de sus estudiantes mediante la asignatura y el docente que se considere adecuado para ello, de conformidad con el plan de estudios respectivo.

SECCIÓN TERCERA DE LOS PROGRAMAS

Artículo 163°.- La prestación del servicio social y de las prácticas profesionales estará sujeta a los programas que establezca la Coordinación de Servicios Estudiantiles, los cuales se clasifican en internos y externos.

Artículo 165°.- Las direcciones de las unidades académicas, así como los grupos estudiantiles constituidos y reconocidos formalmente en la Universidad, podrán proponer programas para la prestación del servicio social y de las prácticas profesionales.

Artículo 166°.- En el caso de la Licenciatura en Enfermería la prestación del servicio social estará sujeta a las plazas que proporcione la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, además de que los programas deben ser conocidos y aceptados por esta dependencia. Estos programas podrán ser interdisciplinarios y multidisciplinarios.

SECCIÓN CUARTA DE LOS REQUISITOS

Artículo 168°.- Para la realización del servicio social y de las prácticas profesionales se requiere:

- I. Cumplir con el número mínimo de los créditos académicos y extra-académicos de la licenciatura a que hace referencia la legislación aplicable;
- II. Presentar en tiempo y forma, la solicitud para la realización del servicio social y de las prácticas profesionales;
- III. Asistir al curso de inducción, que sobre servicio social y prácticas profesionales imparta la Coordinación de Servicios Estudiantiles. En el caso de la Licenciatura en Enfermería la selección de adscripción de plazas de servicio social se llevará a cabo un mes antes del inicio de la promoción, en un acto público presidido por autoridades de la Secretaría de Salud y la Universidad. Las plazas serán asignadas de acuerdo con el promedio definitivo obtenido durante la carrera;
- IV. Inscribirse al programa en el que se desea participar; y
- V. La autorización de la Coordinación de Servicios Estudiantiles.

Artículo 169°.- La solicitud para la prestación del servicio social y de las prácticas profesionales deberá contener:

- I. Datos generales;
- II. Datos Académicos;
- III. Licenciatura en la que la persona se encuentra inscrita y, si es egresada, la licenciatura que haya cursado;
- IV. El programa en el que se desea participar;
- V. Los días y el horario disponible para la prestación del servicio social y de las prácticas profesionales;
- VI. La firma autógrafa de la persona interesada; y
- VII. Los demás requisitos que establezca la Coordinación de Servicios Estudiantiles.

Artículo 171°.- En el caso de la Licenciatura en Enfermería, la persona que esté próxima a iniciar su servicio social, deberá notificarlo por escrito sesenta días antes del inicio de la promoción a la Coordinación de Servicios Estudiantiles con copia a la unidad académica y podrá iniciarlo seis meses después. Quien no realice dicho trámite, lo iniciará hasta un año después de la promoción.

SECCIÓN QUINTA DE LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 172°.- Para obtener la autorización que le permita cumplir con el servicio social y las prácticas profesionales, la persona interesada deberá de acudir a la Coordinación de Servicios Estudiantiles con la solicitud a que hace referencia los artículos 169° y 170° del presente Reglamento.

Artículo 174°.- Cuando la solicitud sea aceptada, la persona interesada deberá hacer entrega personalmente de la carta de presentación a la autoridad responsable de la Institución en la que se realizará el servicio social y las prácticas profesionales, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su expedición; en el caso de fenecer dicho plazo, la Coordinación de Servicios Estudiantiles resolverá lo conducente.

Artículo 175°.- Por su parte, la persona que prestará su servicio social o sus prácticas profesionales deberá obtener una carta de aceptación y remitirla a la Coordinación de Servicios Estudiantiles, en la que se haga constar:

- I. El nombre de la persona que preste su servicio social o sus prácticas profesionales;
- II. El programa en el que participará;
- III. Las actividades que deberá realizar;
- IV. El horario asignado;
- V. La fecha de inicio y de terminación del servicio social o de las prácticas profesionales, así como el número total de horas que deberá cubrir;
- VI. La fecha de expedición de la carta de aceptación; y
- VII. La firma autógrafa de la persona que la extienda.

SECCIÓN SEXTA DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 177°.- Las personas que presenten su servicio social o sus prácticas profesionales tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, de conformidad con los principios y fines establecidos en el Ideario Lasallista;
- II. Cumplir lo establecido en el capítulo IV del presente Reglamento;
- III. Observar buena conducta;
- IV. Asistir puntualmente a la realización del servicio social y de sus prácticas profesionales, cumpliendo con las actividades asignadas en los horarios y fechas establecidos;
- V. Entregar a la Coordinación de Servicios Estudiantiles reportes mensuales, en los que se detalle las actividades realizadas en la presentación del servicio social y de las prácticas profesionales;
- VI. Presentar ante la Coordinación de Servicios Estudiantiles, una vez concluido el servicio social y las prácticas profesionales, un informe final de las actividades realizadas; y
- VII. Entregar a la Coordinación de Servicios Estudiantiles, las cartas expedidas por la institución prestataria donde informan de la aceptación y la terminación del servicio social y de las prácticas profesionales.

Artículo 178°.- Los informes a los que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior, deberán estar firmados por la persona interesada, por la persona que se desempeñe en la Secretaría Académica de la unidad académica que corresponda y por la persona que sea designada como responsable de la institución en donde se realiza el servicio social y prácticas profesionales. Para el caso de la Licenciatura en Enfermería además tendrá que estar firmado por el asesor.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 179°.- Para acreditar la terminación del servicio social y de las prácticas profesionales se requiere:

- I. Cumplir con las obligaciones a que hace referencia el artículo 177° del presente Reglamento; y
- II. Entregar la carta de terminación del servicio social y de las prácticas profesionales, la cual deberá ser expedida por la institución responsable, en la que se hará constar que se ha cumplido con el correspondiente número de horas y con las actividades que le fueron asignadas en el programa en el que solicitó su inscripción, así como el periodo de realización.
- III. En el caso de las prácticas profesionales, cumplir con las evaluaciones y/o actividades determinadas en las materias correspondientes para acreditar el proceso de seguimiento implementado.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS SANCIONES

Artículo 180°.- El servicio social y las prácticas profesionales será invalidadas cuando la persona estudiante de la Universidad incurra en cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Prestar el servicio social y las prácticas profesionales, sin haberse inscrito debidamente y obtenido la aprobación del mismo;
- II. Proporcionar datos falsos en los trámites de registro, informes y cualquier otro que tenga relación con el servicio social y prácticas profesionales;
- III. No presentar los informes en las fechas señaladas por la Coordinación de Servicios Estudiantiles;
- IV. Prestar el servicio social y las prácticas profesionales en un lugar o institución distinta a la autorizada por la Coordinación de Servicios Estudiantiles;
- V. Acumular dos ausencias injustificadas durante las supervisiones realizadas por la Coordinación de Servicios Estudiantiles;
- VI. Suspender, interrumpir o abandonar la prestación del servicio social o las prácticas profesionales sin causa justificada, incurriendo en su discontinuidad por cinco días hábiles consecutivos.
- VII. No acreditar los procesos de seguimiento implementados en la materia correspondiente de cada unidad académica.

Artículo 181º.- Ante cualquier invalidación, el servicio social y las prácticas profesionales deberá reiniciarse en el siguiente periodo, sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción. En el caso de la Licenciatura en Enfermería, quien elija plaza y renuncie a la misma, tendrá que esperar seis meses para iniciar nuevamente el trámite correspondiente de servicio social.

Artículo 186º.- La Universidad otorgará el Título Profesional Licenciatura, a los alumnos que hayan satisfecho los siguientes requisitos:...

VII. Contar con la certificación del idioma correspondiente.

VIII. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 187º.- La persona que concluya los estudios de algún programa académico de nivel superior en la Universidad, deberá obtener el título, diploma o grado correspondiente, dentro de un lapso máximo de dos años contados a partir de su egreso. Durante el primer año deberá tramitar su revisión de estudios y durante el segundo, deberá registrar modalidad de titulación y presentar examen profesional o de grado respectivamente.

Artículo 187º Bis.- La vigencia del pago del módulo de titulación será de dos años contados a partir de que se realice el primer pago relativo al registro de modalidad en la Dirección de Control Escolar.

Artículo 187º Ter.- Si la persona egresada no realiza las acciones establecidas por el artículo 187º de este reglamento, dentro del tiempo previsto para ello, podrá comparecer, por una sola ocasión, ante el Consejo Académico correspondiente, para solicitar un nuevo registro de modalidad de titulación, bajo los términos y condiciones establecidos por la respectiva resolución.

Artículo 187º Cuarter.- La persona egresada de licenciatura o posgrado podrá registrar por una sola ocasión su modalidad de titulación, de manera excepcional podrá realizar un segundo registro con la autorización del Consejo Académico correspondiente.

La persona egresada de licenciatura o posgrado contará con un plazo de dos años para titularse a partir de la fecha de egreso.

Artículo 187º Quintus.- Cuando la autoridad competente solicite a la Universidad el retiro del Registro de Validez Oficial de algún plan de estudios, la persona egresada del mismo deberá realizar los trámites correspondientes ante la instancia gubernamental respectiva.

La persona egresada de licenciatura o posgrado que no haya concluido su correspondiente plan de estudios y acuda a la Universidad con el propósito de retomar los mismos, deberá de realizar la eventual equivalencia por contenidos si el plan de estudios aún no ha sido retirado, en caso de que haya sido liquidado, se atenderá lo dispuesto por el párrafo precedente.

Artículo 199º.- La persona egresada de licenciatura y posgrado contará con dos oportunidades para acreditar su examen profesional o de grado, dentro de un lapso de seis meses entre cada aplicación. En caso de no aprobarlo en la segunda oportunidad, perderá la opción de titulación registrada de forma oficial.

Para la autorización de una nueva modalidad de titulación se deberá contar con la resolución del Consejo Académico de la unidad académica correspondiente.

Cuando la persona egresada de licenciatura no cuente con el promedio requerido para titularse por esa modalidad, podrá optar, por la relativa a estudios de posgrado.

Artículo 200º Bis.- Para obtener el Título Profesional de maestría, se podrá realizar mediante estudios de doctorado siempre y cuando se trate de un programa afín, que permita la certificación parcial y que cuente con RVOE federal.

Políticas académicas de Bachillerato sobre regularización y/o acreditación de asignaturas

Las materias que históricamente se han reprobado en extraordinario, solo se podrán acreditar por medio de curso. Para tener derecho a una excepción y presentar por extraordinario, no deben contar con adeudo de materias seriadas con esa asignatura y deberán tener 08 de promedio en los exámenes parciales y final. Este caso solo aplica si la materia se reprobó en el periodo ordinario inmediato anterior.

Si la persona estudiante no acredita el examen extraordinario, deberá realizar el correspondiente curso de regularización en la siguiente oportunidad.

Las asesorías para contar con derecho a presentar el examen extraordinario serán proporcionales al número de horas de dos semanas de clase.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha miércoles 14 de mayo de 2025.

DIRECTORIO

José Francisco Gómez Gamio, fsc
Presidente del Consejo de Gobierno

H. Martín Rocha Pedrajo
Vicepresidente del Consejo de Gobierno

Mtro. Óscar Lara Ramos
Rector

Juan Carlos Gómez Ríos
Vicerrector

IMPRESO

Jefatura de Gestión de Diseño

Última actualización

26 de Mayo de 2025